

Radicación: N° 2019-0231  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Andrés Felipe Ríos Sabogal  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0231  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ANDRÉS FELIPE RÍOS SABOGAL  
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC Y OTRO.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ANDRÉS FELIPE RÍOS SABOGAL contra LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Rector de la Universidad de Medellín y al Representante legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

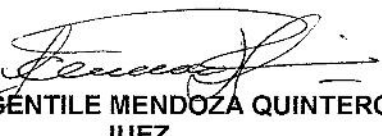
El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 466010035073 - convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Bresman Giovanni Gacha Cerquera identificado con C.C. 71.3883554 y portador de la tarjeta profesional N° 194.194 del C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**